

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad: 2015-00215

Continuando con el trámite procesal, téngase en cuenta que el ejecutado se haya notificado por estado y que dentro del término de Ley guardó una actitud silente.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 29 de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de PABLO ELIAS ALFONSO ROZO contra FERNANDO, MYRIAM, BLANCA INES Y RICARDO TARQUINO TARQUINO.
2. El ejecutado se notificó por estado conforme a los lineamientos del inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. Así las cosas y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo la sentencia emitida en primera instancia el 25 de julio de 2018, decisión de segunda instancia adiada 06 de marzo de 2019, y sentencia que resolvió el recurso extraordinario de casación el día 15 de marzo de 2022 donde se hallan inmersas las condenas impuesta contra el aquí pasivo, acta que presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ellos concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000.oo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 28/11/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41df30283e978e326579633243c5ab37e6d6a7ce2bba7efa60259742d2874a0**

Documento generado en 24/11/2022 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2019-00006

Continuando con el trámite, se dispone:

OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Laboral-, en providencia del 13 de septiembre de 2022, que modificó parcialmente el numeral 1°, revocó el numeral 3° y, confirmó en lo demás la sentencia emitida el 9 de marzo de 2022.

Por secretaría, procédase a elaborar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 28/11/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46c8daeb5315c24655789c990b2306bd79522562617cd82eae4a2f956eb604e**

Documento generado en 24/11/2022 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo a continuación Rad. No. 2019-00017

Con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia adiada 12 de octubre de 2022, por medio de la cual se decretó la medida cautelar, en el sentido de indicar que conforme a las disposiciones del numeral 3º del art. 593 del código general del proceso, para la materialización de la medida, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de La Vega – Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 28/11/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e66485c6ca4d35bfe25bcab5cce8a9774e02c09133286be0cfa0ca7273ced7**

Documento generado en 24/11/2022 10:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a continuación laboral Rad: 2020-00007

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305, 384, 422 y s.s. del Código General del Proceso, se libra Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de MARIA HERMINDA ROJAS ORJUELA en contra de JHON WILDER HERRERA ALGECIRAS Y LUZ ALEIDER HERRERA ALGECIRAS en su condición de herederos determinados del causante JOSÉ CEFERINO HERRERA HERRERA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$8.433.052, por concepto de Cesantías.
2. Por la suma de \$184.628, por concepto de intereses a las cesantías.
3. Por la suma de \$1.761.358, por concepto de Prima de servicios.
4. Por la suma de \$882.660, por concepto de Compensación en dinero de vacaciones.
5. Por los intereses moratorios que se causen sobre las sumas anteriores.
6. Por la suma de \$537.000, por concepto de costas aprobadas.
7. Se deniega el mandamiento de pago sobre el cálculo actuarial, teniendo en cuenta la disposición plasmada en el párrafo final del ordinal segundo de la sentencia adiada 25 de noviembre de 2021.

Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las disposiciones que al respecto prevé la Ley 2213 de 2022.

De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

Se reconoce al abogado Cristian Leonardo Flórez Pulido, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 28/11/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849c28869a615d3a1909d4e81981378bf03741f2e38185e8fe06f07df9161dc4**

Documento generado en 24/11/2022 10:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>